

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 160.

### Artículo de oficio.

Núm. 1514.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad marítima.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 29 de diciembre último, se halla el siguiente:

DECRETO.

La gloriosa revolución iniciada en las aguas de Cádiz y llevada á termino con actos de generosidad y de abnegacion, dignos de todo elogio, si exige sacrificios y esfuerzos de todos géneros de parte del pais, tambien reclama del gobierno reformas encaminadas á sostener y á mejorar si cabe los diferentes ramos del servicio público, descargando el presupuesto y aliviando cuanto sea compatible con aquel objeto las cargas que viene sobrellevando la Nacion.

Respondiendo á esta necesidad, el gobierno provisional ha dictado ya algunos disposiciones, y entre otras, no es una de las menos importantes la supresion de varios impuestos, y con ellos los que con el nombre de derechos sanitarios satisfacion los buques mercantes á su llegada á los puertos.

Mas como quiera que con parte de ellos se subvenia á la dotacion y entretenimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, cuyos sueldos no estaban comprendidos en el presupuesto general ni en los provinciales, una vez suprimidos aquellos, y siendo un número harto erodido el de las Direcciones de cuarta clase, aun cuando el personal ni los sueldos lo sean, el importe de estos, á tener que pesar sobre los presupuestos, los gravaria en más de 300.000 esc., gravámen que puede hacerse desaparecer sin que desaparezca el servicio, reducido, como naturalmente ha de estar en la mayor parte de aquellas Direcciones, situadas en puertos de escasa importancia, á una vigilancia y atenciones no graves ni difíciles de guardar.

En su conformidad, y usando de las facultades que como individuo del gobierno provisional y ministro de la Gobernación me competen.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde 1.º de enero de 1869 las Direcciones

de Sanidad marítima, denominadas de cuarta clase, en los puertos no habilitados y en los habilitados para aduanas de tercera y cuarta clase.

Art. 2.º Los cargos de tales Direcciones, reducidos á la inspeccion de buques y cuidado de la salubridad en los puertos, serán ejercidos por el alcalde, Médico titular y Secretario del Ayuntamiento de cada respectiva localidad.

Quando en ella faltare Médico, suplirá su falta el de la poblacion más inmediata al puerto.

Art. 3.º Los servicios que en este ramo prestaren esos funcionarios, rerán honoríficos y gratuitos. El Médico tendrá además los honores y consideraciones de Director auxiliar, que le servirán de mérito para el ascenso en la carrera.

Art. 4.º Tendrán á sus órdenes un patron de falúa y tres marineros, cuyos sueldos, graduados por los respectivos ayuntamientos, serán cargo al presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Art. 5.º Para la conservacion y aumento del material, seguirán disfrutando las subvenciones consignadas en el presupuesto de este ministerio para los puertos que se designan en el capitulo 12, art. 2.º del mismo, sin perjuicio de hacerlas extensivas, si las necesidades del servicio lo exigiesen y las córtos lo acordasen, á los demás puertos de esa clase, en la proporcion de su respectiva importancia.

Art. 6.º Reducidas las obligaciones de estos funcionarios á lo que determina el art. 2.º, podrán refrendar, mas no expedir patentes. Esta atribucion seguirá siendo privativa de las Direcciones; y á los puertos donde existieren, habrán de acudir ó remitirse los buques que segun la ley necesitaren aquel requisito. Por el refrendo, en caso que proceda, no se exigirá derecho alguno.

Art. 7.º Todo buque sospechoso, ó sin patente limpia, de los que deban estar provistos de tal requisito, fuera del caso de arribada forzosa, será despedido para alguno de los puertos en que exista Direccion especial de Sanidad.

Madrid 28 de diciembre de 1868.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento.

En su virtud quedan suprimidos los directores médicos y demas empleados á escepcion del patron y los marineros de las falúas de los puertos de Andraitx, Soller, Pollensa, Alcudia, Felanitx, Ibiza y Ciudadela, que son los de cuarta clase que

hay en la provincia; cuyas funciones, reducidas á las prescritas en el art. 2.º de este decreto, deberán ser ejercidas por los funcionarios que indica el mismo art. 2.º

Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos mencionados graduarán los sueldos que desde el citado dia 1.º del actual deban percibir el patron de la falua y marineros, en la inteligencia de que continuarán librandose las subvenciones que para los gastos de las Direcciones cobraban los Directores cuyas subvenciones serán consignadas en los respectivos presupuestos municipales de ingresos, asi como lo serán en los de gastos las dotaciones señaladas á los patrones y marineros y el demás gasto material que ocasione el servicio marítimo. Palma 2 de enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1515.

Elecciones de Diputados á Córtes.—El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 2 de este mes, lo que copio:

«Enterado de los telegramas de V. S. de 24 y 31 de diciembre último y de su comunicacion del propio dia 24 á que acompaña acuerdo de la Diputacion, exponiendo la conveniencia de que en las poblaciones de esa provincia de mas de mil vecinos, aunque no lleguen á cinco mil, se dividan los colegios electorales en secciones para la mas expedita emision del sufragio, he acordado contestar á V. S. que el artículo 96 del decreto electoral, en consonancia con el 23, debe entenderse en el sentido de que haya tantos colegios como alcaldes correspondan á cada poblacion, y aquellos podrán subdividirse en secciones cuando los pueblos escadan de cinco mil vecinos.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en especial de los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de la misma, á los efectos convenientes.

Núm. 1516.

Orden público.—El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion me ha dirigido los partes telegráficos siguientes:

«Madrid 1.º enero á las 11 y 30 minutos de la noche. La parte voluntarios Málaga resistente reorganizacion no entregó armas, plazo marcado, General Gefé

antes bien hizo barricadas y atacó puesto militar Capuchinos. Atacados hoy por mar y tierra han sido desalojados de los barrios del Perchel, Trinidad y varias calles quedando anochecer estrechados pequeño recinto. General hizo seiscientos prisioneros. Espera rendición resto esta noche. Tranquilidad resto España.»

«Madrid 2 enero á la 1 y 40 minutos de la tarde. Terminada la insurreccion. Estamos poseionados de toda la ciudad. La gente circula por las calles y confianza se restablece. He mandado racionar los prisioneros.»

«Madrid 3 enero á la 1 y 45 minutos de la noche. Tranquilidad completa Málaga resto de España. Tropas Caballero alojadas poblacion. Prisioneros depositados á bordo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 4 enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1517.

Seccion de Fomento.—Montes.—La direccion general de obras públicas, agricultura, industria y comercio en circular fecha 24 de diciembre proximo pasado me dice lo que sigue:

«El señor subsecretario del ministerio de Hacienda en 23 de setiembre último dijo á este ministerio lo siguiente.—Con esta fecha digo al director general de Rentas Estancadas y Loterías lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por esa direccion general y de conformidad con lo propuesto por la seccion de Hacienda del consejo de Estado, se ha servido disponer que la Real orden desde 5 de junio de 1866 que concedió la tercera parte de las multas á los denunciadores de faltas á los bandos de buen gobierno en la villa de Cebreros, provincia de Avila, se haga estension con igual beneficio á los guardas de montes, segun ha solicitado la administracion de Hacienda de Cáceres, y que aquella soberana disposicion tenga el carácter de general para los casos sucesivos.—Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de las autoridades lo-



cales de esta provincia. Palma 4 enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1518.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El señor Regente de esta Audiencia en cumplimiento de lo mandado en la órden de 7 de noviembre último, tuvo á bien nombrar con providencia de 18 del actual jueces de paz y suplentes para los pueblos de este territorio á las personas que á continuacion se espresan.

PARTIDO DE IBIZA.

Formentera.

Juez, D. Damian Ferrer y Juan.—Suplentes, 1.º D. Vicente Mayans y Torres, 2.º D. Vicente Juan y Ferrer.

Ibiza.

Juez, D. José Hernandez y Vich, abogado.—Suplentes, 1.º don Juan Coll, abogado, 2.º don Sebastian Teodoro Sorá.

San Antonio.

Juez, don José Ribas y Prats.—Suplentes, 1.º don Vicente Sala Benet, 2.º don José Costa y Torres.

San Juan Bautista.

Juez, don Vicente Planells y Escandell.—Suplentes, 1.º don Jaime Mari Rafila, 2.º don Bartolomé Colomar y Guasch.

Santa Eulalia.

Juez, don Francisco Tur y Clajes Jita.—Suplentes, 1.º don Juan Mari Colomaret, 2.º don Marcos Colomar y Mari.

San José.

Juez, don José Ribas y Roselló.—Suplentes, 1.º don José Mari y Mari, 2.º don José Ferrer y Prats.

PARTIDO DE INCA.

Alaró.

Juez, don Sebastian Fiol.—Suplentes, 1.º don Pedro Fiol y Ribas, 2.º don Antonio Villalonga.

Alcudia.

Juez, don Pedro de Guzman.—Suplentes 1.º don Antonio Ventayol y Vilanova, 2.º don Miguel Torres.

Binisalem.

Juez, Dr. don Juan José Amengual, abogado.—Suplentes, 1.º don Miguel Antich y Ferrer, 2.º don Luis Pons y Roca.

Buger.

Juez, don Lorenzo Payeras (a) del Puig.—Suplentes, 1.º don Pablo Payeras (a) Borrayó, 2.º don Bartolomé Siquier (a) de ne Pröma.

Campanet.

Juez, D. Bartolomé Seguí.—Suplentes, 1.º don Jaime Celiá y Reinés, 2.º

don Guillermo Mascaró y Mascaró.

Costix.

Juez, don Bernardo Arrom Rom.—Suplentes, 1.º don Nadal Perelló y Gancho, 2.º don Francisco Ferragut Mosson.

Escorca.

Juez, don Bernardino Cánaves y Solivellas.—Suplentes, 1.º don Bartolomé Solivellas y Llobera, 2.º don Guillermo Cabot y Colom.

Inca.

Juez, don Martin Moncadas, abogado.—Suplentes, 1.º don Miguel Bennasar y Rullan, 2.º don Bartolomé Amer y Danús.

Lloseta.

Juez, don Jaime Ramon y Coll.—Suplentes, 1.º don Poncio Fiol y Simonet, 2.º don Miguel Fiol y Bauzá.

Llubi.

Juez, don Jaime Oliver y Oliver.—Suplentes, 1.º don Juan Sbert y Borrás, 2.º don Francisco Fornés.

Maria.

Juez, don Juan Pastor.—Suplentes, 1.º don Salvador Mas, 2.º don Miguel Mestre.

Muro.

Juez, don Francisco Serra y Cloquell.—Suplentes, 1.º don Miguel Malondra y Lloret, 2.º don Lorenzo Fiol y Cerdó.

Pollensa.

Juez, don Pedro Antonio Sureda.—Suplentes, 1.º don Juan Llobera y Cánaves, 2.º don Guillermo Cerdá y Cánaves.

La Puebla.

Juez, don Jaime Comas y Cladera.—Suplentes, 1.º don Antonio Crespi Marron, 2.º don Juan Crespi Marron.

Sansellas.

Juez, don Juan Cirer y Amengual.—Suplentes, 1.º don Felipe Ferrer y Mulet, 2.º don Antonio Puig.

Santa Margarita.

Juez, don Juan Garau y Tous.—Suplentes, 1.º don Francisco Garau y Carreras, 2.º don Pedro Vicente Font.

Selva.

Juez, don Sebastian Armengol.—Suplentes, 1.º don Lorenzo Ferrer y Catalá, 2.º don Gabriel Mateu y Coll.

Sineu.

Juez, don Mariano Oliver y Riutort.—Suplentes, 1.º don Bartolomé Munar y Malondra, 2.º don Francisco Maria Servera.

PARTIDO DE MAHON.

Alayor.

Juez, don Cosme Tremol y Mercadal.—Suplentes, 1.º don Juan Pons y Peris, 2.º don Pedro Mascaró y Villalonga.

Ciudadela.

Juez, don Matias Capellá.—Suplen-

tes, 1.º don Bernardo José de Olives, 2.º don Gaspar Saura y Carreras.

Ferrerias.

Juez, don Jaime Floret y Piris.—Suplentes, 1.º don Antonio Florit y Batur, 2.º don Juan Cardona y Fullana.

Mahon.

Juez, don Pedro Seguí y Michel.—Suplentes, 1.º don Bernardo José de Olives, 2.º don Pascasio Nogales é Izturiz.

Mercadal.

Juez, don Antonio Villalonga y Barber.—Suplentes, 1.º don Juan Florit y Goñalons, 2.º don Jose Vacarises y Pons.

PARTIDO DE MANACOR.

Artá.

Juez, don Pedro Sanchó de la Jordana.—Suplentes, 1.º don Juan Sard y Pujol, 2.º don Miguel Morey y Sureda.

Campos.

Juez, D. Juan Ballester y Obrador.—Suplentes 1.º D. Francisco Sala y Sala, 2.º D. Juan Sala y Prohens.

Capdepera.

Juez, D. Miguel Servera y Flaquer.—Suplentes, 1.º D. Luciano Cirer y Melis, 2.º D. Pascual Ferrer y Espinosa.

Felanitx.

Juez, D. Bernardo Roselló.—Suplentes, 1.º D. Miguel Planés y Bórdoy, 2.º D. Mateo Caldentey y Valls.

Manacor.

Juez, D. Melchor José Cloquell y Sebastia Abogado.—Suplentes, 1.º Don Pedro Antonio Perelló Sureda, 2.º don Onofre Galmés Soler.

Montuiri.

Juez, D. Bartolomé Pocovi Ferrando.—Suplentes, 1.º D. Rafael Vich Ginard, 2.º D. Buenaventura Mayol Verger.

Petra.

Juez, D. Gerónimo Roselló Binimelis.—Suplentes, 1.º D. Guillermo Mestre Albeitar, 2.º D. Juan Riutort Font.

Porreras.

Juez, D. Bartolomé Sitjar y Valls.—Suplentes, 1.º D. Juan Feliu, 2.º don Jaime Gelabert.

San Juan.

Juez, D. Cosme Mas Mayol.—Suplentes, 1.º D. Ramon Gayá Nicolau, 2.º D. Francisco Oliver Ferragut.

Santañy.

Juez, D. Jaime Antonio Clar.—Suplentes, 1.º D. Antonio Manresa y Mercadal, 2.º D. Miguel Vicens y Colomar.

Son Servera.

Juez, D. Pedro Antonio Nebot Bórdoy.—Suplentes, 1.º D. Juan Sureda y Sancho, 2.º D. Jaime Juan Vives.

Villafranca.

Juez, D. Juan Gayá Nicolau.—Suplentes, 1.º D. Guillermo Gomis Sastre, 2.º D. Mateo Boyer Sastre.

PARTIDO DE PALMA.

DISTRITO DE LA CATEDRAL.

Algaida.

Juez, D. Guillermo Pascual Oliver.—Suplentes, 1.º D. Antonio Coll y Oliver, 2.º D. Damian Pou.

Llullmayor.

Juez, D. Mateo Caldes y Salvá.—Suplentes, 1.º D. Antonio Aulet y Mir, 2.º D. Bernardo Salvá y Sastre.

Marratxi.

Juez, D. Mateo Cañellas y Santandreu.—Suplentes, 1.º D. Francisco Serra y Bibiloni, 2.º D. Rafael Jaume y Llabres.

Palma.

Juez, D. Gerónimo Torres y Socias.—Suplentes, 1.º don Luis Castellá y Amengual, 2.º D. Sebastian Vila y Salom.

DISTRITO DE LA LONJA.

Andraitx.

Juez, D. Bernardo Alemañy y Fleixas.—Suplentes, 1.º D. Antonio Alemañy y Alemañy, 2.º D. Matias Juan y Covas.

Buñalbufar.

Juez, D. Francisco Alberti y Vives.—Suplentes, 1.º D. Gabriel Salas, 2.º D. Matias Torres y Lladó.

Buñola.

Juez, don Jaime Muntaner y Sanchos.—Suplentes, 1.º don Nicolás Roselló, 2.º don Miguel Palou y Morey.

Calviá.

Juez, don Gabriel Llompard y Colomar.—Suplentes, 1.º don Nicolás Tous y Carbonell, 2.º don Arnaldo Salom y Jaume.

Deyá.

Juez, don Bernardo Ripoll y Oliver.—Suplentes, 1.º don Bartolomé Gammundi y Colom, 2.º don Sebastian Vives y Mas.

Esporlas.

Juez, don Sebastian Trias y Font.—Suplentes, 1.º don Jaime Llinas y Llanares, 2.º don Sebastian Nadal y Socias.

Establiments.

Juez, don Antonio Llabrés y Terrasa.—Suplentes, 1.º don Antonio Sabater y Cabrer, 2.º don Miguel Masanel y Brunet.

Estallenchs.

Juez, don Guillermo Taberner y Bestard.—Suplentes, 1.º don Juan Palmer y Balaguer, 2.º don Antonio Palmer y Palmer.

Fornalutx.

Juez don Antonio Arbona y Mayol.—Suplentes, 1.º don Bernardo Alberti y Arbona, 2.º don Jaime Vicens y Ballester.

Palma.

Juez, don Guillermo Ignacio Mas.—Suplentes, 1.º don Gabriel Quintana, 2.º don Juan Cerdó.



**Puigpuñent.**

Juez, don Juan Roca.—Suplentes, 1.º don Benito Colomar, 2.º don Jaime Cabrer.

**Sóller**

Juez, don Antonio Bauzá y Deyá.—Suplentes, 1.º don José Deyá y Bauzá, 2.º don Pedro Juan Colom y Rullan.

**Santa Maria.**

Juez, don Jaime Jaume y Cabot.—Suplentes, 1.º don Andrés Cañellas y Ramis, 2.º don Martin Torrens y Vicens.

**Santa Eugenia.**

Juez, don Gabriel Coll.—Suplentes, 1.º don Onofre Crespi, 2.º don Antonio Amengual.

**Valldemosa.**

Juez, don Francisco Mas y Roselló.—Suplentes, 1.º don Tomás Vidal y Morla, 2.º don Antonio Salva y Palmer.

Lo que por disposicion del espresado señor Regente se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes vigentes y demas efectos oportunos. Palma 19 de diciembre de 1868.

Pedro Alcover.

**Núm. 1519.**

**DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.**

**Estracto de la sesion del día 4 de diciembre de 1868.**

Despues de aprobado el acta de la sesion anterior, se dió la Diputacion por enterada y acordó tenerla presente á su tiempo, de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, de 1.º del actual en que llama su atencion sobre el decreto espedido por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en 24 de noviembre último, referente á la creacion, supresion y segregacion de ayuntamientos.

Acordó publicar la vacante de la secretaria de esta corporacion, y que se anunciará en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los aspirantes á dicha plaza.

Revocó el acuerdo del ayuntamiento de Ciudadela por el que habia suprimido el impuesto de la prestacion personal, encargándole cuide de la conservacion y mejora de sus caminos votando al efecto las prestaciones vecinales que considere necesarias: y que remita aquel alcalde relacion de los que fueron declarados vecinales por acuerdo de aquel ayuntamiento, y que despues de obtenido se pase á informe del director de este ramo en la provincia.

A propuesta de la comision de policia urbana, acordó que el arquitecto provincial se constituya en la villa de Sóller, y examinando la construccion de la casa de D. Pedro Lucas Ripoll sita en el *Castellet*, el corte de sus piedras, y la clase de materiales que entraron en su construccion, y haciendo igual exámen del murallon que existia

frente la puerta de la misma, emita su informe sobre si aparecen ó no edificados en una misma época: y que inspeccionando el subsuelo ó parte interior del espresado murallon manifieste si aparecen vestigios de que en tiempos anteriores haya servido de calle, y que se comunique al recurrente D. Pedro Lucas Ripoll que presente los títulos de dominio de aquel terreno; y manifestar al Sr. Gobernador de la provincia en contestacion á la consulta que con fecha 20 del mes último se sirvió dirigir á esta corporacion sobre agravios que supone el ayuntamiento de esta ciudad, le ha inferido el dictámen del perito 3.º en el expediente de espropiacion instruido á instancia de D. José y D. Bartolomé Enrich, que así del expediente resulta no haberse atendido los peritos y en particular el 3.º á las prescripciones legales sobre la manera como deben emitirse estos dictámenes, se halla el ayuntamiento en el caso de no atenderse al que han presentado hasta que estos queden cumplidos.

—Aprobó el pliego de reparos presentado por la comision de contabilidad á las cuentas de fondos municipales del distrito de Llummayor correspondientes al año económico de 1866 á 67 y declaró ultimados los del distrito de Campanet correspondientes al mismo año económico por quedar solventados los reparos que á los mismos se opusieron. Acordó el pago de 1072 escudos 322 milésimas con cargo al capital de imprevistos para solventar la cuenta general de gastos dispuesto por la Junta provisional de gobierno de estas islas; y que se oficiara al ayuntamiento de Mahon manifestándole que aunque equitativa la medida que solicita de que se libre mensualmente por dozavas partes á favor de la depositaria de aquel ayuntamiento la subvencion consignada en el presupuesto vigente para las atenciones de la escuela de náutica de aquella ciudad, no es posible acordarla pues todos los partícipes del presupuesto provincial perciben sus consignaciones á medida que lo permita el ingreso de fondos en la depositaria de los respectivos al presupuesto de la provincia, cuyo cobro no depende de la diputacion sino que se subordina al Estado de fondos en que se halla la tesorería de Hacienda pública que es la caja en que ingresan los recargos sobre contribuciones directas é indirectas con destino á cubrir los gastos provinciales.

Aprobó el pliego de reparos formado por la comision del ramo á las cuentas de fondos municipales del distrito de Sóller correspondiente al año económico de 1866 á 67, y acordó remitirlo á aquel ayuntamiento para que lo devuelva contestado en el plazo de ocho dias.

Dió por terminado el expediente que motivó la reclamacion de las cuentas de fondos municipales del distrito de Porreras correspondientes al año económico de 1867 á 68, por no haber quedado documento alguno referente á la contabilidad municipal y haberse quemado tambien el libro de caja que

se hallaba en la Casa consistorial de aquel pueblo cuando ocurrió el incendio. Y acordó dirigir á los ayuntamientos de la provincia la oportuna circular, recomendándoles la remision para el dia 31 del mes actual, de los presupuestos extraordinarios ó sea adicionales á los ordinarios del corriente año económico con encargo de que cuiden de acompañar á los mismos todos los documentos prevenidos en las instrucciones del ramo á fin de evitar el menor entorpecimiento en un servicio tan importante. Palma 5 de diciembre de 1868.—El secretario interino.—Lino Pinillos.

**Núm. 1520.**

**Estracto de la sesion del día 5 de diciembre de 1868.**

Despues de aprobado el acta de la sesion anterior, de acuerdo con los dictámenes de la comision de presupuestos y contabilidad provincial, acordó de los 161 escudos 300 milésimas abonados por impresiones y demas gastos de oficina ocasionados por la junta local de gobierno de Mahon deben ser de cargo de aquel ayuntamiento, puesto que aquella junta como todas las demas de la provincia solo tenia el caracter de local y estaba subordinada á la provincial, que lo constituan representantes de Mallorca, Menorca é Ibiza; y con respecto á los 1707 escudos 668 milésimas abonados para atender á la demolicion de los edificios que servian de obstáculo á la continuacion del muelle y á la construccion del nuevo local destinado para direccion de Sanidad marítima cuya cantidad fué dotada en concepto de anticipo, teniendo la diputacion en cuenta que las obras á cuyo pago se destinó la indicada partida fueron ejecutadas para mejorar el servicio de Sanidad marítima, acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, rogándole tenga á bien decretar las órdenes oportunas á fin de que de los productos de fumigaciones que existan en la direccion del puerto de Mahon se reintegre aquella cantidad á la administracion de rentas de Menorca. Aprobó las cuentas municipales del distrito de Deyá correspondientes al año económico de 1865 á 66 y dispuso se comunicara este acuerdo al alcalde para conocimiento de aquella corporacion. Acordó tambien el pliego de reparos formulado por la comision, á las cuentas de fondos municipales del distrito de Estallenchs correspondientes al año económico de 1866 á 67 disponiendo fuera remitido al alcalde de dicho pueblo para que en el término de seis dias lo devuelva debidamente solventado. Y por último aprobó la siguiente distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de diciembre.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de diciembre, acordada por la diputacion conforme á lo prevenido en el art. 56 de la ley or-

gánica provincial de 21 de octubre de 1868 y el 146 de la municipal de la misma fecha.

**Seccion 1.ª=CAPÍTULO 4.ª**

Articulos.	Escudos.
1.º Personal de la diputacion provincial.	319'663
Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y depósitos.	116'666
Material de la diputacion, de la contaduría y depositaria de fondos provinciales.	323 »
Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de depósitos.	41'666
2.º Sueldo del archivero y del depositario de fondos provinciales.	116'666
3.º Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58'333
Material de las comisiones.	12 »
4.º Sueldo de los arquitectos provinciales y de sus delincantes.	291'666
5.º Idem de los empleados de baños y aguas minerales.	49'999

**CAPÍTULO 3.ª**

1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	316'665
--	---------

**CAPÍTULO 4.ª**

2.º Pensiones concedidas legalmente.	16'666
--------------------------------------	--------

**CAPÍTULO 5.ª**

1.º Junta provincial de instruccion primaria.	75 »
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.ª enseñanza.	682'583
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	218 »
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de bellas artes.	310'416
6.º Biblioteca provincial.	37'500

**CAPÍTULO 6.ª**

Atenciones de la Junta provincial de beneficencia.	152 »
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del hospital.	2,970'416
Idem id. id. de la casa de misericordia.	2,703'250
Idem id. id. de las casas de espósitos.	3,711'750

**CAPÍTULO 8.ª=Imprevistos.**

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »
---	-------

**Seccion 2.ª=CAPÍTULO 4.ª=Gastos voluntarios.**

Cantidades destinadas á



objetos de interés provin-  
cial 750-833

TOTAL GENERAL. . . 13,848-738

En Palma á 4 de diciembre de 1868.

Acordó que se invirtiera en 2. bonos del tesoro público el importe de 1 por 100 que había dejado de percibir de los intereses de cierto depósito, y que se vendieran en pública subasta los uniformes de la estinguida guardia rural y para que pudiera atender al restablecimiento de su salud concedió un mes de licencia á D. Juan Tur y Planells oficial de la seccion de contabilidad. Palma 11 de diciembre de 1868.—El secretario interino.—Lino Pinillos.

Núm. 1521.

Estracto de la sesion del día once de diciembre de 1868.

Aprobada el acta de la sesion anterior acordó la diputacion manifestar al señor Gobernador de la provincia en contestacion á la comunicacion del alcalde de Alaró que le habia trasladado en consulta, sobre si debia ó no continuar por adiccion en la lista de electores los varones que hubiesen cumplido veinte y cinco años, que en sentido de la diputacion debia contestarla afirmativamente. Acordó igualmente en contestacion á varias quejas del alcalde primero y regidores del mismo ayuntamiento manifestar á aquel que haga presente á los regidores la obligacion que tiene de asistir á las sesiones por él convocadas, y que en caso de que no lo verifiquen sin alegar justa causa use de los medios coercitivos que á su disposicion pone la ley.—2.º Que tiene obligacion imprescindible de convocar sesion extraordinaria siempre que lo soliciten la tercera parte de los concejales, y que deberá hacerlo señalando la hora para el acto, teniendo en consideracion el tiempo que sea necesario para verificar la citacion á domicilio de los concejales de que consta aquella corporacion.—3.º Que el señalamiento de colegios electorales corresponde al alcalde, siendo de competencia de los ayuntamientos la division de los distritos si bien convendrá que se establezcan los primeros dentro de los segundos para proporcionar mayor comodidad á los electores.

De conformidad con el dictámen del distrito de caminos vecinales acordó informar al señor Gobernador de la provincia que no debia permitirse al ayuntamiento de Soller la continuacion de las obras en un camino público que tienden á rebajar la bóveda del puente denominado *des ases*, construyendo un terraplen, á fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los propietarios colindantes, y que si las que habia llevado á cabo habian dado lugar á la acumulacion de materiales que puedan ocasionarles perjuicio que indica el dictámen facultativo, debe retirarlos, limitandose á cubrir la superficie anterior del ca-

mino con una capa de piedra machacada para llenar los baches y ponerlo en buen estado para el tránsito. Palma 12 de diciembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1522.

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre próximo pasado, el que, despues de haber merecido la aprobacion de esta Municipalidad, se remite al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 70, de la ley Municipal de 21 de octubre último.

En sesion del ocho habiéndose dado cuenta de una circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, disponiendo la remision á aquellas oficinas de copia de los amillaramientos, reparto de contribuciones, matrícula del subsidio industrial y de comercio y de la de carruages y caballerías, reparto de consumos y demas documentos remitidos en la que iba pasado del corriente año económico, con motivo del incendio ocurrido en aquella dependencia, se acordó se remitiera luego copia de la matrícula del subsidio y de la de carruages y caballerías con sus correspondientes relaciones de bajas y adiciones de altas; y por lo que mira á los demás documentos, hacer presente la dificultad en que se encuentra esta corporacion en llenar aquel servicio, toda vez que para ello se necesita hacer gastos extraordinarios ya para la adquisicion del papel que debe emplearse ya por el grandísimo trabajo, con motivo de lo largo de aquellos documentos por la vasta estension y muchos contribuyentes de esta poblacion, y ver en caso, si para las copias se permitiera papel de oficio ó comun, por lo que toca á los repartimientos. Al mismo tiempo se acordó dirigirse á la Excm. Diputacion provincial haciendole ver lo injusto de que este Ayuntamiento cargue con aquel gasto y trabajo, toda vez que ya tiene presentados aquellos documentos en los plazos marcados en instruccion, por si puede conseguir eximirse de aquella carga.

En sesion extraordinaria habida el día trece se acordó la aceptacion de la donacion que del huerto llamado *de la villa* habia hecho á favor de este Ayuntamiento Jorge Santandreu y Fullana, toda vez que don Sebastian Rosselló se la hace tambien de catorce libras de esta moneda equivalentes á diez y ocho escudos seiscientos y dos milésimas de censo reservativo que tenia derecho á percibir sobre aquella finca y obligándose el citado señor Rosselló al pago de los dos plazos del importe de la misma que se adeudan al Estado; nombrándose, por ambas partes, peritos para deslindar la parte proporcional en que los poseedores de la parte segregada del citado huerto han de contribuir al abastecimiento de aguas suficientes del abrevadero público, obligacion que gravita sobre la íntegra finca.

Se aprobó tambien un proyecto formulado por la Junta local de primera enseñanza de esta villa, toda vez que está vacante la segunda escuela por defuncion del que la regentaba, cuyo proyecto consiste en abrir una escuela elemental superior auxiliada por dos profesores con título, una escuela de parvulos y otra de adultos

servida por los tres profesores de la primera, con una seccion de dibujo lineal, visto que al parecer de la municipalidad con este sistema la enseñanza ha de reportar beneficio al paso que en lugar de aumentar el gasto para la dotacion del personal se nota una, aunque pequeña, economia en las cantidades continuadas en presupuesto; acordándose al mismo tiempo se diera conocimiento de ello á la Junta provincial del ramo por si merece su aprobacion.

En sesion del día 22 despues de haber oido la comision de contabilidad y llenadas las formalidades prescritas en instruccion, se aprobó la cuenta adicional á la general de caudales del período económico de 1867-68, rendida por el Depositario de este ayuntamiento y la de administracion presentada por el Sr. alcalde que fué, referente á los fondos municipales correspondiente al ejercicio del presupuesto del citado período económico, acordándose se remita á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial.

En atencion á la escasez de agua potable que se esperimenta en el lugar de San Lorenzo sufraganeo de esta villa, se acordó la adquisicion de una porcion de terreno para la construccion de un pozo público. Manacor 14 de diciembre de 1868.—El secretario del ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Aprobado por el ayuntamiento en sesion de esta fecha. Manacor 31 de diciembre de 1868.—El Secretario del ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.—V.º B.º, El presidente, Bartolomé Bosch.

Núm. 1523.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Binisalem.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 400 escudos anuales se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 100 de la nueva ley municipal, para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes y demas documentos necesarios en la Secretaria de dicho Municipio. Binisalem 28 de diciembre de 1868.—El alcalde, Antonio Borrás.—P. A. D. A.—Bartolomé Llabrés, secretario interino.

Núm. 1524.

Don José Lopez Vazquez juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Martiá Planas y Pou, fallecida abintestato en seis julio de mil ochocientos cuarenta y nueve para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto escribanó en los autos juicio abintestato promovidos por Guillermo Planas y Pou. Dado en Inca á ocho agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—Lopez Vazquez.—Por mandado de S. S.—Pedro Gotarredona, escribano.

Núm. 1525.

#### ADMINISTRACION GENERAL del patrimonio que fué de la Corona en las Baleares.

Suspensos los actos de esta Administracion en los primeros dias que siguieron al triunfo de la revolucion iniciada en Cádiz, volvió á continuar sus funciones una vez instalado el Excm. Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la Corona y sin embargo, á la vez que los censuarios no se presentan á satisfacer las pensiones que, en su mayor parte adeudan, se observa una casi completa paralización en el ingreso del derecho de laudemio.

Posible es que la causa de tales efectos sea alguna mala inteligencia que tenga su origen en el cambio radical consumado poniendo en duda la subsistencia de los indicados gravámenes y derechos, en cuyo caso deber mio considero procurar desvanecer cualquier error ó dudas que exista manifestando, que no solo se hallan subsistentes todos los censos que no hayan sido redimidos y los demas derechos pertenecientes al citado Patrimonio, sino que está mandado por el insinuado Excm. Consejo de Administracion se proceda sin demora á la cobranza de todos los créditos atrasados.

En su consecuencia y siendo en el día de mas interés y necesidad el cobro de las rentas correspondientes al Patrimonio de estas Islas, por estar destinadas á ser un beneficio para el Tesoro público, espero que todos los interesados se presentarán á la mayor brevedad posible á satisfacer los debitos por que resulten en descubierto, ya sea de censo ó de laudemios devengados y no satisfechos, así como de los que en lo sucesivo vayan venciendo el pago en poder de los Bailes locales subalternos que en las respectivas villas se hallan autorizados para el cobro, ó en las oficinas de esta Administracion general. Palma 18 de diciembre de 1868.—Miguel Guasp y Pujol.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El día 23 del corriente, el excelentísimo señor D. Salustiano Olózaga tuvo la honra de entregar en audiencia particular á S. M. el emperador de los franceses la carta del Excm. señor presidente del gobierno provisional encargado del poder ejecutivo, que le acredita en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de España, cerca de aquel soberano. El representante de la nacion española mereció la mas favorable acogida á S. M. y tuvo la satisfaccion de escuchar de sus lábios los votos mas sinceros por la prosperidad de España.

Inmediatamente el señor de Olózaga pasó á ofrecer el homenaje de su respeto á S. M. la emperatriz, que le recibió con su acostumbrada benevolencia.

(Gaceta del 31 de diciembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.